

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01227/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **A N T E C E D E N T E S**

1. El once (11) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00056/NEXTLAL/IP/2012** y que señala lo siguiente:

*COPIAS SIMPLES DIGITALIZADAS VIA INTERNET de la nómina del mes de agosto de 2012 de la administración del ayuntamiento de Nextlalpan 2009-2012 incluyendo nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

5. El cinco (5) de noviembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*remito oficio de respuesta (Sic)*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.E. 2009-2012  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN**

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan.
RECEPTOR:	Solicitante.
ASUNTO:	Respuesta a Solicitud de Información.
No. DE OFICIO	UI/NEX/OF/052/2012

Nextlalpan, Estado de México; a 05 de Noviembre de 2012

**C.  
PRESENTE:**

El que suscribe **P. en C.P. y A. P. Gary Juárez Rojo**, Titular de la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XI, 7 fracción IV, 35 fracción III, 41, 46 y 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lineamiento Cincuenta y cuatro y Cincuenta y ocho de los de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en base a la solicitud con número de folio o expediente **00056/NEXTLAL/IP/2012** de fecha **once de octubre de dos mil doce** realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX"; y

**CONSIDERANDO**

- I. Lo solicitado a:
- II. **COPIAS SIMPLES DIGITALIZADAS VIA INTERNET de la nómina del mes de agosto de 2012 de la administración del ayuntamiento de Nextlalpan 2009-2012 incluyendo nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal.**
- III. La atención a la Solicitud con número de folio o expediente **00056/NEXTLAL/IP/2012** consistente en:

**A)** En atención a lo solicitado como expresamente formulo su solicitud y respecto de **"COPIAS SIMPLES..."**

Se contesta que el Diccionario de la Real Academia Española en su 22ª Vigésima segunda Edición define como:

**Copia**  
(...)

3. f. Reproducción literal de un escrito o de una partitura.  
(...)

Asimismo se define la palabra **"Reproducción"** definido por la misma bibliografía la cual consiste en:

**Reproducción.**  
(...)

2. f. Cosa que reproduce o copia un original.

**UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

3. f. Copia de un texto, una obra u objeto de arte conseguida por medios mecánicos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**Artículo 6.-** El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Generado así el pago de Derechos correspondiente por lo solicitado a **"COPIAS SIMPLES..."**.

I. En atención a lo solicitado y respecto de **"COPIAS SIMPLES..."** "...de la nómina del mes de agosto de 2012 de la administración del ayuntamiento de Nextlalpan 2009-2012 incluyendo nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal."

Con fundamento en lo dispuesto por el **Lineamiento Treinta y Ocho inciso D; letra f y h;** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**TREINTA Y OCHO.-** Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

(...)

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar

- Lugar y fecha de emisión;
- El nombre del solicitante;
- La información solicitada;
- Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección a la página web o el lugar donde se encuentra disponible;
- En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso los a) motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- El costo total de la reproducción de información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
- En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través de SICOSIEM, el lugar donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Se describe el **PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL PAGO** correspondiente:

- Asistir a la oficina que ocupa la Tesorería del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, ubicada en planta alta poniente del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

domicilio en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número Barrio Central. Municipio de Nextlalpan, Estado de México, C.P. 55790 ante el C. Rosa Vella López Martínez, Tesorero Municipal de Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, a efecto de que se le sea expedida la Orden de Pago correspondiente, mostrando la impresión de la solicitud de Información con número de folio o expediente **00056/NEXTLAL/IP/2012** de fecha once de octubre de dos mil doce realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX", en un horario de atención de lunes a viernes de las nueve horas a dieciocho horas, y sábados de las nueve horas a las trece horas, para el caso de **"COPIAS SIMPLES..." "...de la nómina del mes de agosto de 2012 de la administración del ayuntamiento de Nextlalpan 2009-2012 incluyendo nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular..."** Así mismo asistir a la Oficina que ocupa la Tesorería del Sistema DIF Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con domicilio en Av. Hombre Ilustres Oriente número 728 Bo. Molonco Municipio de Nextlalpan, Estado de México, ante la C. Lucia Zenaida Rodríguez Casasola, Tesorero DEL Sistema DIF Municipal de Nextlalpan, Estado de México, para el caso de **"COPIAS SIMPLES..." junto con información del Sistema DIF Municipal."** En un horario de atención de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas a efecto de que se le expida la Orden de Pago correspondiente mostrando la impresión de la solicitud de Información con número de folio o expediente **00056/NEXTLAL/IP/2012** de fecha once de octubre de dos mil doce realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX".

- Realizar el Pago correspondiente en la Caja de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, ubicada en ubicada en planta alta poniente del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con domicilio en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, C.P. 55790, en un horario de atención de lunes a viernes de las nueve horas a dieciocho horas, y sábados de las nueve horas a las trece horas para el caso de **"COPIAS SIMPLES..." "...de la nómina del mes de agosto de 2012 de la administración del ayuntamiento de Nextlalpan 2009-2012 incluyendo nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular ..."** así como realizar el pago correspondiente en la Caja de Tesorería del sistema DIF Municipal, con domicilio en Av. Hombre Ilustres Oriente número 728 Bo. Molonco Municipio de Nextlalpan, Estado de México, ante la C. Lucia Zenaida Rodríguez Casasola, Tesorero DEL Sistema DIF Municipal de Nextlalpan, Estado de México, para el caso de **"COPIAS SIMPLES..." "...de la nómina del mes de agosto de 2012 de la administración del ayuntamiento de Nextlalpan 2009-2012 incluyendo nombres, puestos y sueldos de personal administrativo" "...junto con información del Sistema DIF Municipal."** mismos Pagos que se sujetara a lo dispuesto por el Artículo 70 Bis fracción I, II, IV y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra expresa:

Artículo 70 Bis.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA  
CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas.

A). Por la primera hoja \$53

B). Por cada hoja subsiguiente \$26

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

II. Copias simples:

A). Por la primera hoja \$34

B). Por cada hoja subsiguiente \$1

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos: \$14

V. Por la expedición de información en disco compacto: \$21

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

1. El monto total de las copias que se expidan varían al número de hojas que contengan la información solicitada como "COPIAS SIMPLES..." "...de la nómina del mes de agosto de 2012 de la administración del ayuntamiento de Nextlalpan 2009-2012 incluyendo nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular..." y "COPIAS SIMPLES..." "de la nómina del mes de agosto de 2012..." "...incluyendo nombres, puestos y sueldos de personal administrativo..." "...junto con información del Sistema DIF Municipal.

3. Una vez realizado el pago correspondiente con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Cincuenta y cuatro de los de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra expresa:

Cincuenta y cinco.- En caso de que el particular hubiere solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente al pago correspondiente, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente hubiera sido factible su reproducción a efecto de que pueda ser entregado en los medios solicitados

El recibo de pago así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá agregarse al expediente electrónico.

Deberá de exhibir el Recibo de pago correspondiente en la oficina que ocupa la Contraloría Interna Municipal, ubicada en la planta alta norte del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con domicilio en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, C.P. 55790; en un horario de atención de lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas y sábados de las nueve horas a las trece horas en la oficina donde se encuentra instalada la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, para que se le sea entregada la información por los medios Solicitados.

4. Para concluir con el proceso de solicitud de Información Pública con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra expresa

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...)

- B) En atención a lo que expresamente solicito como "COPIAS SIMPLES DIGITALIZADAS VIA INTERNET..." en el numeral 3 del inciso

EXPEDIENTE: 01227/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



6. Inconforme con la respuesta, el cinco (5) de noviembre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *COPIAS SIMPLES DIGITALIZADAS VIA INTERNET de la nómina del mes de agosto de 2012 de la administración del ayuntamiento de Nextlalpan 2009-2012 incluyendo nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal. (Sic)*

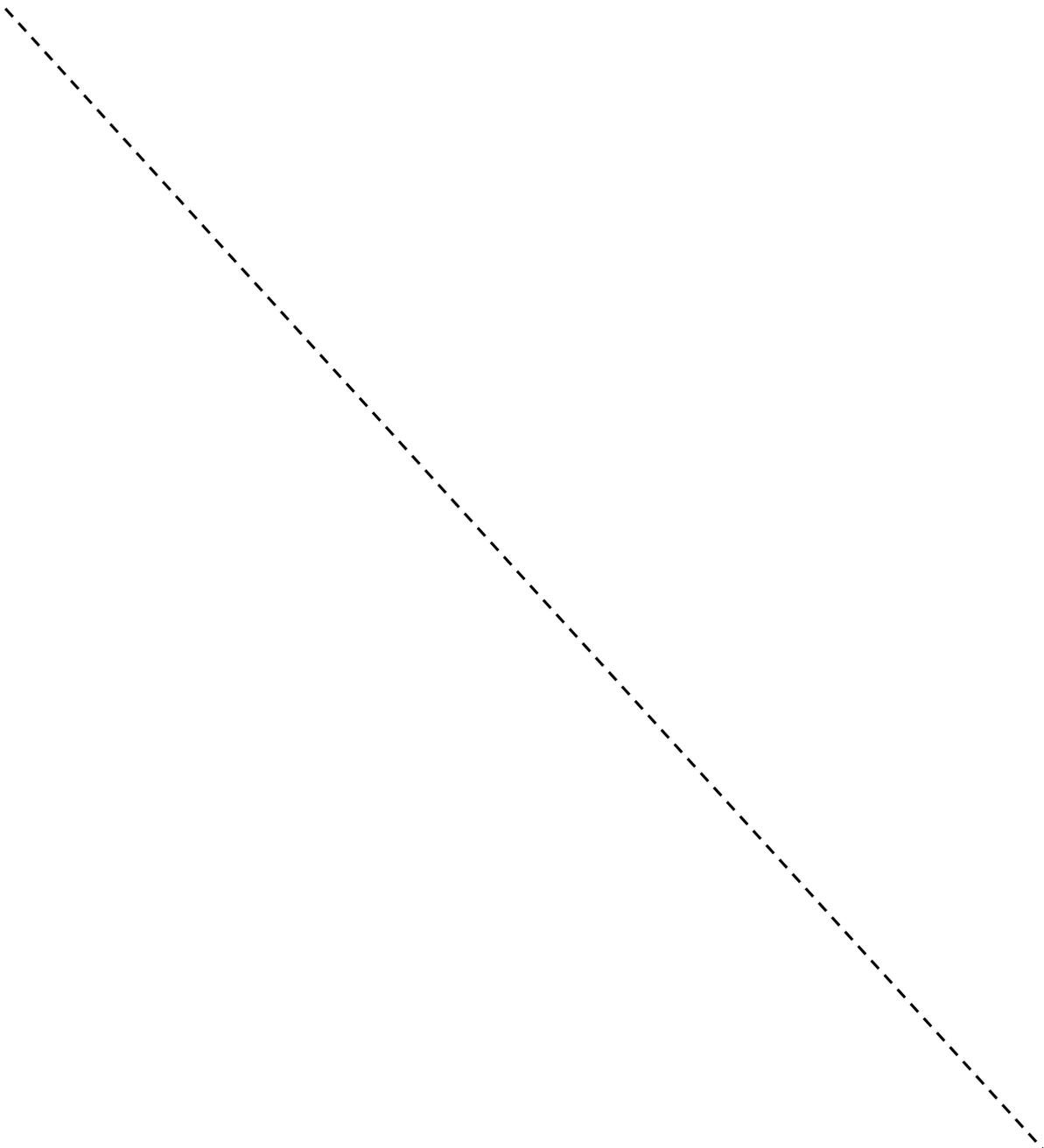
Motivos o Razones de su Inconformidad: *De forma alevosa se trata de negar la información pública de oficio, se pide el pago por las copias para que puedan ser enviadas vía SAIMEX. (Sic)*

7. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01227/INFOEM/IP/RR/2012

mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

8. El nueve (9) de noviembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

*Remito informe de justificación (Sic)*



EXPEDIENTE: 01227/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012  
UNIDAD DE INFORMACIÓN  
"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan.
RECEPTOR:	Comisionado Ponente
ASUNTO:	Informe de Justificación.
NO. DE EXPEDIENTE RR	01227/INFOEM/IP/RR/2012
NO. DE OFICIO	UI/NEX/OF/061/2012

Nextlalpan, Estado de México; a 08 de Noviembre de 2012.

H. COMISIONADO PONENTE DEL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE:

El que suscribe P. en C. P. y A.P. Gary Juárez Rojo, Titular de la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con fundamento en el artículo 7 fracción IV, 35 fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del lineamiento Sesenta y siete, inciso B e inciso C párrafo tres y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el signatario de la presente hace de su superior conocimiento y rinde Informe de Justificación respecto del Recurso de Revisión de número de folio **01227/INFOEM/IP/RR/2012**; señalando como

**ANTECEDENTES**

1. En fecha once de octubre de dos mil doce el C. [REDACTED] presento solicitud de Información Pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX" quedando con número de folio o expediente **00056/NEXTLAL/IP/2012**.
2. En fecha cinco de noviembre de dos mil doce el suscrito emitió oficio de Respuesta con número **UI/NEX/OF/052/2012**, dirigido al solicitante C. [REDACTED].
3. En fecha cinco de noviembre de dos mil doce el Solicitante C. [REDACTED] presento a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX" Recurso de Revisión quedando con el número de folio **01227/INFOEM/IP/RR/2012**; y

**CONSIDERANDO**

I. Que en cuanto a lo solicitado a:

**COPIAS SIMPLES DIGITALIZADAS VIA INTERNET de la nómina del mes de agosto de 2012 de la administración del ayuntamiento de Nextlalpan 2009-2012 incluyendo nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal.**

II. La Respuesta de solicitud la cual se hace consistir en:

- a) Se Justifica que se fundó y motivo la Respuesta a la solicitud marcada con el numeral dos del Oficio de Respuesta número **UI/NEX/OF/052/2012** de fecha cinco de noviembre de dos mil doce; haciéndole del conocimiento al Solicitante C. [REDACTED] que como



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012  
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

expresamente formuló su solicitud se actualiza el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que expresa:

**Artículo 6.-** El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Toda vez que este precepto especifica la expedición de **Reproducciones**, por lo que se define la palabra raíz "**Reproducción**" definido por el Diccionario de la Real Academia Española en su 22ª Vigésima segunda Edición consistente en:

**Reproducción.**

(...)

2. f. Cosa que reproduce o copia un original.

3. f. Copia de un texto, una obra u objeto de arte conseguida por medios mecánicos.

Y siendo que el solicitante expresamente formulo la solicitud respecto de "**COPIAS SIMPLES...**" se define por la misma bibliografía antes descrita en el oficio de respuesta la palabra "copia" como:

Copia.

(...)

3. f. Reproducción literal de un escrito o de una partitura.

(...)

Generando así el pago de Derechos como la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo señala respecto de la expedición de reproducciones y toda vez que el recurrente solicita "**COPIAS SIMPLES...**" siendo estas la reproducción de "**...de la nómina del mes de agosto de 2012 de la administración del ayuntamiento de Nextlalpan 2009-2012 incluyendo nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal.**"

Asimismo en el mismo numeral dos del oficio de Respuesta número UI/NEX/OF/052/2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, se justifica que se proporciona el **PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE** fundamentado en el lineamiento treinta y ocho inciso D letra f y h de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México número ochenta y cinco, que a la letra dice:

**TREINTA Y OCHO.-** Las Unidades de Información tramitaran las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

(...)

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar

a) Lugar y fecha de emisión;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección a la página web o el lugar donde se encuentra disponible;

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012  
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso los a) motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- f) El costo total de la reproducción de información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través de SICOSIEM, el lugar donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Toda vez que en el procedimiento se especifica el lugar y orientación donde se le podrá expedir la **ORDEN DE PAGO** proporcionando la ubicación del lugar citando siendo el domicilio de las oficinas que ocupa la Tesorería del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012 y la Tesorería del Sistema DIF Municipal de Nextlalpan; asimismo donde realizar el pago correspondiente siendo esta la Caja de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, y la Tesorería del Sistema DIF Municipal citando el domicilio y orientación donde se encuentran y los horarios de atención en las oficinas descritas.

Por lo que con fundamentado en Lineamiento Cincuenta y Cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el inciso C del oficio de Respuesta se especifico la exhibición del recibo de pago como expresamente prevé este lineamiento para que una vez presentado ante el suscrito se proceda a remitir las copias en los medios solicitados señalando el domicilio y horario de atención en la oficina que ocupa la Contraloría Interna Municipal, donde se encuentra instalada la Unidad de Información del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, motivo por el cual esta Unidad cumple con los requisitos del Oficio de Respuesta.

No obstante se inserta en el procedimiento para realizar el Pago correspondiente, el Artículo 70 Bis fracción I, II, IV y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios para que el solicitante consulte la tarifa del costo de expedición de copias simples señalándole que el monto total de las copias varia al número de hojas que contiene la Información solicitada. Asimismo especificando en cuanto a lo solicitado como **"COPIAS SIMPLES DIGITALIZADAS VIA INTERNET..."** en el inciso B del numeral del oficio en mención que estas serán digitalizadas para su entrega Vía Electrónica.

III. La inconformidad por parte del C. manifestada en el Recurso de Revisión 01227/INFOEM/IP/RR/2012 exponiendo las razones o motivos siguientes:

**De forma alevosa se trata de negar la información pública de oficio, se pide el pago por las copias para que puedan ser enviadas via SAIMEX..**

Carece de motivación la inconformidad por parte del recurrente al utilizar la palabra "alevosía" y toda vez que expresa **"De forma alevosa se trata de negar la información pública de oficio..."** con el fin de inconformarse de que esta Unidad de Información trata de negar la información por lo que a definir la palabra raíz "alevosía" de la cual se deriva la palabra alevosa por el Diccionario de la Real Academia Española en su 22ª Vigésima segunda Edición, siendo esta:

EXPEDIENTE: 01227/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

**Alevosia.**

1. f. Cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo para el delincuente. Es circunstancia agravante de la responsabilidad criminal.

2. f. Traición, perfidia

Así como por la bibliografía de <http://www.definicion.org/alevosia>

**Alevosia**

f. Cautela con que se ha cometido un delito. Traición

Termino no aplicable para inconformarse y toda vez que al solicitante y/o recurrente se le fundo y motivo en el oficio de respuesta con número UI/NEX/OF/052/2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, atendiendo a lo que expresamente solicito apegándose el suscrito a lo establecido en la Ley y Lineamientos de la Materia, donde se especifica el pago de derechos previsto en el Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, atendiendo de igual forma a los medios en lo cual fue realizada la solicitud de Información previsto en el lineamiento Cincuenta y Cinco de los de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que expresamente dice:

Cincuenta y cinco.- En caso de que el particular hubiere solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente hubiera sido factible su reproducción a efecto de que pueda ser entregado en los medios solicitados.

El recibo de pago así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá agregarse al expediente electrónico.

Es por lo que al solicitante y/o recurrente se le pide la exhibición del recibo de pago correspondiente. Asimismo con el Oficio de Respuesta no se negó la Información y toda vez que no se ha concluido el proceso de Solicitud de información, al especificar que se le atendió la solicitud conforme literalmente la formulo.

Por lo que en vista de lo anteriormente expuesto a Usted Comisionado Ponente del Pleno diligentemente solicito disponga;

**PRIMERO.-** Tener al signatario de esta promoción por presentado en términos de ley con el presente informe haciendo de su superior conocimiento el Informe de Justificación atendiendo al Recurso de Revisión con número **01227/INFOEM/IP/RR/2012**, de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

**SEGUNDO.-** Se tenga por sobreseído el Recurso de Revisión con número **01227/INFOEM/IP/RR/2012**, de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, quedando sin efectos y sin materia, en atención al presente Informe de Justificación así como por lo dispuesto el Artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Atentamente



**C. GARY JUÁREZ ROJO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.**





Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele por que el **SUJETO OBLIGADO** le niega la información en la modalidad solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogado; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó copias simples vía internet de la nómina del mes de agosto de 2012 de la administración, en la cual se observen nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, incluyendo la nómina del Sistema DIF Municipal.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que para hacerle entrega de la información es necesario, primeramente, se cubra el pago de derechos correspondiente e indicó puntualmente el procedimiento para la entrega de los documentos.

Es necesario señalar que, el **SUJETO OBLIGADO** entrego informe de justificación en el cual reitera que el particular tendrá que hacer un pago por las reproducciones que se generen respecto a las copias simples, justifica su respuesta y le indica de nueva cuenta los lugares en donde deberá presentarse para realizar el respectivo pago.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que de forma alevosa el **SUJETO OBLIGADO** se niega a entregar la información pública, tanto en la respuesta como en el informe y se le requiere previo pago para ser entregadas vía **SAIMEX**.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

**CUARTO.** En lo que concierne al tema de la nómina correspondiente al mes de agosto del presente año 2012 de los servidores públicos que laboran en la actual administración del Ayuntamiento incluidos los que laboran en el DIF Municipal, es de considerar el siguiente marco jurídico:

De manera fundamental, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a las remuneraciones de los servidores públicos establece:

**Artículo 127.** *Los **servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los **Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.***

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

*I. **Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.***

...

*V. **Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.***

...

En el mismo sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

**Artículo 147.-** *El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

**Artículo 3.-** *Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

...

**XXXII. Remuneración:** *A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas. Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, un servidor público es aquella persona física que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

**ARTICULO 4.** *Para efectos de esta ley se entiende:*

**I. Por servidor público,** *toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*

...

En esta misma ley se establece la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

**ARTICULO 57.** *Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:*

...

**V. Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas; o**

...

**ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:**

*I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;*

**II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;**

*III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;*

**IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y**

**V. Los demás que señalen las leyes.**

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.*

*Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.*

De estos numerales se deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

Ahora, si bien legalmente los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público son simplemente

“recibos o comprobantes de pago”; por el uso implantado en la colectividad se utiliza el término “recibos de nómina” para referirse a ellos.

Así, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

Sobre lo anterior, es necesario considerar que el numeral once del cuerpo legal en estudio, señala:

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Y el 41:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Por lo que de la interpretación armónica de estos dispositivos, nos encontramos con que información pública es aquella que se contiene en la documentación que obra en los archivos de los sujetos obligados, y que éstos están obligados a entregarla cuando la misma se requiera sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:**

**I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;**

**II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;**

**III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;**

**IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información;** y

**V. Garantizar a través de un órgano autónomo:**

**A) El acceso a la información pública;**

**B) La protección de datos personales;**

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

**XVI. Derecho de Acceso a la Información:** Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

**QUINTO.** Una vez que se ha señalado lo anterior, es momento ahora de analizar la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** para determinar su validez.

Tal y como se hizo una breve referencia en el considerando tercero, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud y supeditó la entrega de la información al pago de derechos correspondiente, para lo cual indicó el procedimiento a seguir. Conducta que se traduce en el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** resolvió cambiar la modalidad de consulta de la información al pretender que el **RECURRENTE** cubra el pago de derechos correspondiente para

ello, en función de que en su solicitud indicó “*COPIAS SIMPLES VÍA INTERNET de la nómina del mes de agosto de 2012...*”

En este sentido, es indispensable puntualizar al **SUJETO OBLIGADO** que tanto el artículo 6 de la Constitución Federal, como el 5 de la Constitución Local y lo dispuesto por la propia Ley de la materia, se ha establecido la “preferencia” en el uso de los sistemas automatizados.

En efecto, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y “*privilegiar el principio de accesibilidad*” se ha previsto en el marco normativo aplicable, una serie de mecanismos para que al gobernado no le representen cargas económicas elevadas para hacerse de la información. Por ello, se ha establecido, entre otros mecanismos, un sistema automatizado, informático o electrónico denominado **SAIMEX**, que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener, en la medida de lo posible, información por la misma vía sin ningún costo por su utilización.

Se reitera, de acuerdo con la Constitución General y la Constitución del Estado, así como por la Ley de la materia -incluso conforme a los principios internacionales-, ***el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso.*** En vista de lo anterior se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea accesible en línea. Dichos principios no tienen más limitantes que la reproducción de la información implique medios materiales como la copia simple o certificada, por citar algún ejemplo, y que la naturaleza del documento impida la digitalización o escaneo de la misma para su entrega en el sistema automatizado.

En ese sentido, resulta oportuno invocar tales preceptos:

***Artículo 6° Constitución Federal. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

...

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.***

....

**TRANSITORIOS.**

**Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.**

**Artículo 5. Constitución local. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.**

**El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:**

...

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;**

**IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.**

...

Es por ello que la Ley de la materia en su artículo 1 y 42, en base a que el procedimiento debe sencillo, expedito y no oneroso es que estipulan lo siguiente:

**Artículo 1 Ley de Transparencia del Estado de México.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:**

...

**II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;**

...

**Artículo 42.- Cualquiera persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.**

En ese tenor, se puede advertir que la respuesta no satisface los extremos de la solicitud, pues cambia la modalidad de lo solicitado sin que medie causa justificada. Asimismo, resulta importante señalar lo que disponen los ***Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:***

***CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.***

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

***En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.***

***La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.***

***La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.***

***Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.***

***En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.***

***El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.***

Ante estas disposiciones, se prevé que el único caso justificado para modificar la modalidad de entrega se da por imposibilidad técnica para proporcionar la contestación, lo que en su caso prevé que se haga del

conocimiento del Instituto, además de informarlo al particular de manera fundada y motivada, dando a conocer las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

Por lo tanto, se afirma que el **SUJETO OBLIGADO** limita el derecho de acceso a la información al pretender modificar la modalidad de entrega de la información, lo cual se traduce además, en prácticas inhibitorias del derecho de acceso a la información que van en contra de los principios establecidos en la Ley de la materia.

Por todo lo señalado con anterioridad, resulta evidente que es contrario a derecho que el **SUJETO OBLIGADO** haya resuelto cambiar la modalidad de entrega sin justificación válida, dado que la modalidad de entrega elegida por el particular fue el **SAIMEX**.

**SEXTO.** Por otro lado, para este caso en particular, respecto a la entrega de los recibos o constancias de nómina correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de julio de 2012, toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales, por ende debe considerarse que la entrega de los recibos o constancias de nómina, deberá llevarse a cabo en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;**

**VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;**

**VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;**

**XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;**

**Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.**

**Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

**I. Contenga datos personales;**

**II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.  
No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

***Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.***

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los ***Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México***, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

***Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:***

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*

*XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

*XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente un recibo o constancia de pago elaborado por el **SUJETO OBLIGADO** para saber con exactitud los datos personales que contiene; sin embargo, al ser documentos que contienen las percepciones y deducciones realizadas a un servidor público, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. Asimismo, se consideran reservados los **números de cuentas bancarias**.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de seguridad social, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

**SEPTIMO.** Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado concluye que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60

fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó de manera injustificada la información y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00056/NEXTLAL/IP/2012.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo, **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00056/NEXTLAL/IP/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** la siguiente documentación:

**COPIA DE LOS RECIBOS O CONSTANCIAS DE NOMINA CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2012 DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NEXTLALPAN, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, EN SUS CORRESPONDIENTES VERSIONES PÚBLICAS.**

**TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01227/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)  
**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO